



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), doce de enero de dos mil veinticuatro

2014-01842

Conforme lo reglado en el numeral 5° del artículo 491 del Código General del Proceso, se reconoce como cesionarios y/o subrogatarios a los señores JULIO ENRIQUE MARIN ARCILA, C. C. 3.497.168; GUILLERMO RAMIREZ RAMIREZ, C. C. 70.900.035 y DANIELA RAMIREZ TABORDA, C. C. 1.128.396.881, de los bienes sucesorales, que adquirieron a título de venta por los herederos **ALBA CECILIA ARISTIZABAL GIRALDO, ESTHER JUDITH ARISTIZABAL GIRALDO, MARIA LEONOR ARISTIZABAL DE ARISTIZABAL, MARIA JOSEFINA ARISTIZABAL GIRALDO, BERTHA LUZ ARISTIZABAL GIRALDO, BLANCA LIBIA ARISTIZABAL GIRALDO, HERNAN EMILIO ARISTIZABAL GIRALDO, JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO, MARIA AMOARO ARISTIZABAL GIRALDO, RUBEN DARIO ARISTIZABAL GIRALDO, MARIA SOLEDAD ARISTIZABAL GIRALDO, MARIA CELINA ARISTIZABAL GIRALDO, DIANA MARCELA ARISTIZABAL GARCIA y LINA MARIA ARISTIZABAL GARCÍA**, para lo cual deberá ajustarse de acuerdo de acuerdo a las consideraciones de la petente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el partidor deberá tener en cuenta a los antes mencionados al momento de corregir el trabajo de partición, conforme se ordenó en auto del 22 de noviembre de 2023, para ello se concede un término de prudencial de treinta (30) días, contados a partir del siguiente del día en que se notifique esta decisión.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-